



ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO CON FECHA 1 DE JULIO DE 2021.

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Miguel Peña Fernández
(JXC)

Concejales

D. Raúl Marín Hortal (JXC)
D. Jesús Ventas Pérez (JXC)
D. Luis Barbero Gutiérrez (GIC)
D. David J. Martín Molpeceres (GIC)
D. Ángel Rubio Romero (Cs Cercedilla)
D. Rafael Pérez González (Cs Cercedilla)
D^a Isabel Pérez Montalvo (PSOE)
D. Jorge M. Sánchez de Gea (PSOE)
D. Fco. Javier de Pablo García (PP)
D^a Rocío Pérez Cortés (PP)
D. Enrique Avellán Temprano (Unidas Podemos-IU-EQUO)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Cercedilla (Madrid), a 1 de julio de 2021 debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reúnen, en primera convocatoria, los miembros citados al margen, bajo la Presidencia de D. Luis Miguel Peña Fernández, Alcalde-Presidente.

Excusa su no asistencia a esta sesión del Pleno Corporativo D^a Ana Cecilia Puyal Castell, Concejala de Educación, Obras, Servicios e Infraestructuras.

Interventora

Dña. Antonia San Román Calderón

Secretario General

D. Ricardo de Sande Tundidor

Siendo las 19.00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1º.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA DE 3 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO 2º.-APROBACIÓN CREACIÓN AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL DEL AYTO. DE CERCEDILLA.

PUNTO 3º.-APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYTO. DE CERCEDILLA.

PUNTO 4º.-MOCIÓN PP CONTRA INDULTO A INDEPENDENTISTAS CATALANES.

PUNTO 5º.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA BÁSICA SOBRE EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN EN CERCEDILLA.

PUNTO 6º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.





PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 7º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO 8º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

=====

PUNTO 1º.-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA DE 3 DE JUNIO DE 2021.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejal desea realizar alguna observación al acta de la sesión del Pleno celebrada el día 3 de junio de 2021.

No realizándose ninguna observación, resulta aprobada por Unanimidad de los miembros asistentes el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2021, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.-APROBACIÓN CREACIÓN AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL DEL AYTO. DE CERCEDILLA.

Tratándose de un asunto no dictaminado antes de la convocatoria, el Pleno de la Corporación, de conformidad con el art. 82.3 ROF y por unanimidad de los asistentes, ratifica su inclusión en el orden del día.

Seguidamente, el Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

VARIOS SECRETARÍA 924/2021
Ref.: mm

El Alcalde-Presidente presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando el interés municipal para la existencia de una **AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA**:

El ámbito municipal es el más próximo al ciudadano, y por tanto el más idóneo para desarrollar actuaciones que permitan afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse, en beneficio de los afectados.

La protección civil, necesaria dentro de las medidas de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, actuando en un ciclo de procesos: previsión, prevención, planificación, intervención y recuperación de la normalidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local establece competencias tanto para los Municipios como para sus Alcaldes en materias relacionadas con la protección civil, la prestación sólo es obligatoria la prestación de aquellos servicios para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes.

En la actualidad nuestro municipio no supera los 20.000 habitantes, pero el número de personas que nos visitan y que participan de nuestras actividades, lugares y eventos socio culturales y medioambientales, indica un elevado riesgo potencial.



Existe una responsabilidad territorial directa en la protección civil, distinta y complementaria a la labor de los servicios públicos profesionales de intervención y asistencia en emergencias, haciendo frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que puedan sufrir nuestros vecinos desde una triple vertiente:

- Primero, mediante el estudio de los riesgos y la prevención de los mismos.
- Segundo, mediante la respuesta a estos riesgos cuando se produzcan.
- Tercero, aumentando la capacidad individual y colectiva de nuestros vecinos para auto-protegerse y para que reaccionen adecuadamente ante las emergencias.

El Ayuntamiento debe anticiparse, determinando los riesgos en su territorio, realizando aquellos estudios que permitan disponer de información y predicciones sobre situaciones peligrosas para la población.

Debe también llevar a cabo medidas de prevención, encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencias detectados.

Y debe planificar las actuaciones, como norma básica de Protección civil, disponiendo de los Planes Municipales de Protección Civil.

Nuestro ayuntamiento carece de un sistema coordinado de Protección civil, que no se están llevando a cabo las tareas suficientes de previsión, prevención y planificación de actuaciones de emergencias en materia de protección civil, y eso significa que nuestra población es muy vulnerable y está potencialmente en riesgo.

Poner en marcha una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una estrategia de protección a nuestros vecinos y visitantes.

Una de las fórmulas actuales adoptadas por los servicios públicos para atender multitud de necesidades de los ciudadanos es el voluntariado social, para prestar sus servicios a la Comunidad y poder llevar a cabo todas las actuaciones que no se pueden abarcar con los medios disponibles.

Son muchos los Ayuntamientos que disponen de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil, con unos resultados muy satisfactorios para la población.

Visto el proyecto de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA, también propuesto para su aprobación inicial.

Por todo lo expuesto, se propone:

ÚNICO. Aprobar la creación de la **AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA**, que se habrá de regir por el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA.

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime oportuno.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, manifestando que se tenía que haber cerrado antes.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, D. Ángel Rubio Romero haciendo constar que es una demanda que ya ha hecho en varias ocasiones y está de acuerdo.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, haciendo hincapié en que puede ser una cosa muy buena.



Hace uso de la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y 3ª Teniente de Alcalde, Dª Isabel Pérez Montalvo, manifestando que es una buena iniciativa.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejala de Participación Ciudadana, D. Enrique Miguel Avellán Temprano, manifestando que no está de acuerdo y no es necesaria al tener un coste elevado. Considera que se crea un conflicto entre empleo de calidad y el voluntario que no cobra y, por eso, cree que este dinero se podría orientar a crear empleo.

Responde el Sr. Alcalde que el gasto más fuerte es el del primer año con la adquisición de un vehículo, pero luego lleva poco gasto.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con 11 votos a favor (Juntos por Cercedilla, GIC, Ciudadanos de Cercedilla, PSOE y PP) y 1 voto en contra (Unidas Podemos-IU-Equo), ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.-APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYTO. DE CERCEDILLA.

Tratándose de un asunto no dictaminado antes de la convocatoria, el Pleno de la Corporación, de conformidad con el art. 82.3 ROF y por unanimidad de los asistentes, ratifica su inclusión en el orden del día.

Seguidamente, el Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

VARIOS SECRETARÍA 924/2021
Ref.: mm

El Alcalde-Presidente presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la necesidad de la existencia de un **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA.**

Visto el anuncio de consulta pública previa y, transcurrido el plazo para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideraran, pudieran hacer llegar sus opiniones y propuestas al Ayuntamiento (mediante la presentación de escritos de manera presencial en el Registro General de la Casa Consistorial o, a través de la sede electrónica de la página web municipal www.cercedilla.es), hasta el día 28/06/2021, **no se ha presentado en el Registro General de Entrada ningún apunte relacionado con esta cuestión.**

Visto el texto del proyecto de reglamento propuesto por esta Alcaldía, del tenor literal siguiente:



"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA"

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en sus artículos 25.2.f) y 26.1.c) la competencia en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios a los municipios, y establece en su artículo 31.2.a) que los fines propios y específicos de la Provincia son garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En mérito de tal previsión, en 1998, y al amparo de las competencias atribuidas tanto por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, como de lo previsto en la Ley estatal 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, en la Ley 3/1994, de 19 de mayo, de Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, se dicta el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, decreto fundamental en la configuración municipal de la protección civil que ha contribuido a asentar las bases y el modelo de las agrupaciones municipales en la Comunidad de Madrid.

Con posterioridad, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, estableció en su artículo 7 que "los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan, y que dicha participación podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo".

Dicha norma habilita al voluntariado de protección civil para colaborar en la gestión de las emergencias, a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la administración actuante.

Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

En materia de protección civil, ni la Constitución Española ni el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid recogen una mención expresa que delimite su titularidad competencial. Esta falta de atribución expresa ha hecho que el Tribunal Constitucional sienta las bases para delimitar las competencias estatales y esclarecer el ámbito de desarrollo de las competencias autonómicas en lo referente a la protección civil.

Así, el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm.123/1984 enmarcó la protección civil en el artículo 149.1.29 de la Constitución Española, relativo a la "seguridad pública", que es competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de las competencias que, sobre esta materia, correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, también tienen competencias en materia de protección civil, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Además, hay que tener en cuenta que, en cuanto a la coordinación municipal de las corporaciones locales integradas en una provincia, en principio, corresponde a las diputaciones provinciales (artículo 36 de dicha Ley) que han de garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en la totalidad del territorio provincial.



Dicho papel se asume por la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, al ser una comunidad uniprovincial. Por otro lado, dadas las características de las diversas actuaciones que pueden englobarse en la protección civil, la competencia en materia de protección civil dependerá, de la naturaleza de la situación de emergencia y de los recursos y servicios a movilizar, que pueden incidir en otras competencias de carácter sectorial que vienen atribuidas a la Comunidad de Madrid por su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Por lo que respecta al voluntariado, el artículo 30.4 de la Constitución Española afirma que, mediante ley, podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Otra referencia indirecta se encuentra en el artículo 30.3 al disponer que podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general. Más genéricamente se reconoce en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que, en su artículo 7.1 dispone que los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución Española, mientras que en su artículo 1.3, impone a la Comunidad de Madrid el facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, lo que reitera en el artículo 7.4 al atribuir a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a lo expuesto, se presenta el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

Esta norma viene a derogar y a sustituir el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, dado que razones de jerarquía normativa han motivado que el contenido del hasta ahora vigente reglamento se deba adaptar a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 1/2015, de 24 de febrero, de Voluntariado en la Comunidad de Madrid. Estas normas, en su Disposición Adicional Primera y en su Disposición Adicional única respectivamente, establecen que la acción voluntaria se desarrolle a través de organizaciones de voluntariado. Incluyen una referencia especial al voluntariado de protección civil, que se regirán en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica, aplicándose dichas leyes con carácter supletorio.

El Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, en su artículo 3, establece que la constitución de las agrupaciones y sus estatutos deberían ser aprobados por el órgano competente del ayuntamiento respectivo, correspondiendo por tanto al pleno ayuntamiento, y es por ello por lo que se propone la aprobación del presente Reglamento De Organización Y Funcionamiento De La Agrupación De Voluntarios De Protección Civil Del Ayuntamiento De Cercedilla.

En la redacción de este Reglamento han sido tenidos en cuenta los principios a que se refiere en su art. 129 la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por razones de interés general que hace necesario regular de modo más preciso la organización y funcionamiento de los órganos municipales, siendo el Reglamento Orgánico el instrumento más adecuado para garantizar el normal desarrollo de la actividad municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, el texto normativo contiene una regulación que, atendiendo también al principio de eficacia administrativa, resulta imprescindible para atender las necesidades a cubrir por la norma, siendo que no existe ninguna otra medida menos restrictiva de derechos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con el fin de gen



erar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. —

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y de la Comunidad de Madrid en materia de Protección Civil, y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del voluntariado social, la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil y de la Agrupación Municipal del Ayuntamiento de Cercedilla (en adelante “la Agrupación”).

Art. 2. Concepto de voluntario municipal de Protección Civil. —

1. Tendrán la condición de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias del voluntariado de Protección Civil:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la Agrupación.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.
- d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

5. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Art. 3. Integración de los voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Municipal. —

1. Los voluntarios de Protección Civil podrán integrarse en la Agrupación, sean o no residentes en Cercedilla.

2. La relación de los voluntarios con el municipio de Cercedilla tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.



El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Los voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

4. Aquellas personas que quieran integrarse en la Agrupación, deberán formular solicitud explícita al Ayuntamiento en la que se declare no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. Dicha solicitud será aceptada o denegada por parte de la Jefatura de la Agrupación de manera motivada. Aceptada la solicitud, deberán formalizar con el Ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir el presente Reglamento y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, el Manual de Procedimientos Internos en vigor, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

5. El Ayuntamiento podrá requerir a los aspirantes a voluntarios la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar la Agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales. Asimismo, si se considera por parte del Ayuntamiento, los aspirantes deberán superar un curso de formación con carácter previo a su incorporación, que no exime de la posterior realización del Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil en las condiciones establecidas en el apartado 2.e) del artículo 5.

6. De cara a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, aquellos aspirantes a voluntarios que presenten algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento, deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o en su caso, expresar el consentimiento para que este datos sea recabado por la administración competente.

7. El voluntario de Protección Civil no podrá pertenecer a más de una agrupación simultáneamente.

Art. 4. Régimen jurídico.—La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las leyes del estado y de la comunidad autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

TÍTULO SEGUNDO

De los voluntarios de Protección Civil

CAPÍTULO I

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. Aspirante a voluntario. —

1. El aspirante a voluntario de Protección Civil es toda persona que solicita su ingreso en la Agrupación y que, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mismo, aún no ha



superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. No se le considera integrado dentro de la Agrupación, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa. 2. Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la Administración.

c) Será requisito para tener la condición de voluntarios, al realizar programas que implican contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración.

d) Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de Protección Civil, no podrán integrarse en la Agrupación como voluntarios de Protección Civil.

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la dirección general de la Comunidad de Madrid que tenga atribuida esta competencia, y que contiene los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicha dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. Con el fin de facilitar las funciones de Protección Civil propias de la Agrupación y no dificultar, a otras personas interesadas, la opción de incorporarse a la misma, todo aspirante a voluntario deberá realizar el Curso de Formación Básica en la primera edición en la que sea admitido. En caso de no poder realizarla por causa de fuerza mayor, que deberá justificar motivadamente por escrito, podrá optar a presentarse a la siguiente edición que se convoque, perdiendo la condición de aspirante a voluntario en caso de no realizarla y causando baja definitiva.

Art. 6. Voluntario en prácticas. —

1. Una vez superado el Curso de Formación Básica, el aspirante realizará un periodo como voluntario en prácticas durante seis meses en la Agrupación.

Podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios acreditados. Deberán tener la misma cobertura de seguros que estos últimos.

2. Concluido el periodo de prácticas, el Ayuntamiento certificará que ha sido superado, en su caso, y nombrará al aspirante voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación. Dicho nombramiento será notificado al interesado y a la dirección general competente en Protección Civil. Si a instancias del propio interesado o a criterio del jefe de la Agrupación, el aspirante no superara el período preceptivo de seis meses de prácticas, el Ayuntamiento certificará este hecho con justificación de las causas, lo que será notificado al interesado y a la dirección general competente en Protección Civil.

Art. 7. Voluntario acreditado. —

1. Una vez nombrado voluntario de Protección Civil conforme indica el artículo 6 del presente Reglamento, el Ayuntamiento notificará el nombramiento a la dirección general competente en Protección Civil para que, junto con la documentación correspondiente y mediante los modelos establecidos por la misma, se proceda a dar de alta al voluntario en el



Registro especial de agrupaciones de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se expida la resolución acreditativa para la actuación como voluntario de Protección Civil. Esta habilitación acreditativa le confiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas propias de Protección Civil a través de la Agrupación.

2. Junto con este trámite, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Comunidad de Madrid la expedición del carné de voluntario de Protección Civil, contemplado en el artículo 17 de este Reglamento, para su identificación cuando sea requerida.

3. El compromiso del voluntario deberá renovarse de manera explícita cada 3 años en la Agrupación.

4. Los voluntarios que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, ya estuvieran acreditados, deberán suscribir un nuevo acuerdo con el Ayuntamiento con los contenidos mínimos recogidos en el apartado 4 del artículo 3.

5. Todos aquellos voluntarios que por su condición física o su discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 8. Formación básica. —

1. El "Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil" se impartirá por parte de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación de los voluntarios de Protección Civil. Dicho curso contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario para incorporarse en condiciones de eficacia a su agrupación.

2. El curso básico consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, aquellos aspirantes a voluntario que presenten algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento y solo puedan cursar la parte teórica, se les especificará este aspecto en el certificado de superación del curso.

Para acreditar esta circunstancia, deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente. Dicha certificación determinará las funciones que podrán desempeñar en la Agrupación en función de sus capacidades.

Art. 9. Formación continuada. —

1. Con independencia del Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil contemplado en el artículo 8, desde la Comunidad de Madrid se fomentará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil, que les permita mantener su nivel de capacitación.

2. Por su parte, el Ayuntamiento fomentará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación mediante la asignación económica correspondiente en sus presupuestos generales.

3. En caso de que el Ayuntamiento de Cercedilla contara en algún momento con un centro municipal de formación que cumpla con los criterios y requisitos establecidos por la dirección general competente en materia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, esta podrá homologar la formación básica y continuada, teniendo en cuenta los contenidos formativos, de aquellos cursos que pudiera impartir el Ayuntamiento.

Art. 10. Voluntarios como auxiliares de los agentes de tráfico. —

Para que el personal de Protección Civil pueda realizar las funciones de agente auxiliar de los agentes de tráfico, deberán obtener la cualificación adecuada. Los aspirantes a voluntario



recibirán la formación necesaria en el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que incluirá como mínimo el siguiente contenido:

Principales señales de los agentes de tráfico, señales propias de los auxiliares, autoprotección en la dirección del tráfico y transmisión de órdenes con ocasión del tráfico.

Los voluntarios ya acreditados recibirán esta formación a través de los cursos de formación continuada que programe la Comunidad de Madrid o de los que, en esta materia, se puedan impartir a través de la Policía Local de Cercedilla, previa homologación de la formación por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN TERCERA

Baja temporal y baja definitiva de los voluntarios en la Agrupación

Art. 11. Baja temporal en la Agrupación. —

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento. b) Cuando así lo solicite el interesado, justificadamente ante el jefe de la Agrupación.

c) Cuando el voluntario se encuentre de baja médica, debiendo indicar dicha circunstancia al Jefe de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra nueva, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

3. El voluntario podrá solicitar, a lo largo del año natural, un máximo de seis meses de baja temporal. No se considerarán, para ese cómputo, los períodos de baja motivados por la aplicación de las normas de disciplina o por situación de baja médica.

4. Superado el período de 6 meses de baja temporal en cómputo anual, si el voluntario no hubiera solicitado su reingreso a la Agrupación, se entenderá que se está produciendo una baja voluntaria (Art. 12.1.f), procediéndose a cursar su baja definitiva en la Agrupación.

Art.12 Baja definitiva. —

1. El voluntario puede causar baja definitivamente en la Agrupación, por alguna de las siguientes causas:

a) Por petición expresa del voluntario.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso, establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

c) Por fallecimiento.

d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 15, apartado a).

e) Por incomparecencia injustificada superior a tres meses.

f) Por no solicitar su reincorporación tras un período de baja temporal superior a seis meses en su cómputo anual.

g) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo, en el Ayuntamiento.



3. Cuando un voluntario solicite la baja definitiva de la Agrupación por petición expresa, deberá pasar un mínimo de un año para poder solicitar su reincorporación. Deberá superar de nuevo el período de seis meses de prácticas y, si así se considera por parte de la jefatura de la Agrupación, repetir el curso de formación realizado con carácter previo a su incorporación que recoge el Art. 3.5.

4. Cuando la baja definitiva sea consecuencia de cualquiera de las demás causas contempladas en el apartado 1 del presente artículo, salvo el fallecimiento, la posible reincorporación del voluntario será decidida por la jefatura de la Agrupación, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas para su ingreso, establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 13. Certificado de actuaciones. —

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del Ayuntamiento certificación en la que consten las actuaciones prestadas como voluntario en la Agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid para la tramitación correspondiente. Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, el voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio. Capítulo II Derechos y deberes de los voluntarios

Art. 14. Derechos. —

Los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d) Participar en la Agrupación pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.
- f) Ser reintegrado en los gastos, debidamente autorizados por la jefatura, que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de Protección Civil, conforme se establece en el artículo 17.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrolle.
- i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.
- k) A cesar libremente en la Agrupación.

Art. 15. Deberes. —

Los voluntarios de Protección Civil están obligados a:



a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y el presente Reglamento. En concreto, deberán cumplir un mínimo de 36 horas trimestrales o 144 horas en cómputo anual, considerando para ello trimestres y años naturales.

Cuando el voluntario sea nombrado o se reincorpore de una baja temporal, se realizará el cómputo proporcional al trimestre/año restante.

b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas, con un mínimo de 10 horas anuales obligatorias, de entre la formación ofertada por el Servicio, la dirección general competente en materia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid o formación externa relacionada con las funciones a realizar como voluntario que se deberá justificar ante la jefatura de la Agrupación.

g) Seguir las instrucciones de la Agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la Agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del Jefe de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos los voluntarios de la Agrupación, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

Art. 16. Uniformidad. —

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos a los que se hace referencia en el artículo 33 del presente Reglamento en todas las actuaciones en las que sea requerido, y obligatoriamente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Art. 17. Carné identificativo. Solicitud, renovación, uso y anulación. —

1. La solicitud del carné se cursará a la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil a través del Ayuntamiento. Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos del artículo 5 y que estén correctamente inscritos en el Registro especial de agrupaciones municipales de Protección Civil de la



Comunidad de Madrid, así como con la habilitación acreditativa expedida por parte de la dirección general competente en materia de Protección Civil.

2. La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Deterioro notable de la tarjeta.
- b) Pérdida o sustracción.
- c) Cambio de nombre/apellidos del titular.

d) Cuando el carné haya caducado, transcurridos 3 años desde su expedición, y el voluntario siga dado de alta en la Agrupación.

3. La anulación, caducidad y devolución se tramitará del siguiente modo:

a) El carné se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil.

b) El carné caducará a los 3 años desde la fecha de expedición.

c) En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la dirección general competente en materia de Protección Civil.

d) Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la Agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el Ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la dirección general competente en materia de Protección Civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

Art. 18. Actuación fuera de servicio. —

En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la Agrupación en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

CAPÍTULO II

Recompensas y sanciones

Art. 19. Valoración de conductas. —

1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración mediante el sistema de evaluación continuada. Se distinguirán las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones.

2. La valoración corresponderá al Alcalde o al Concejal delegado competente en materia de Protección Civil, previo informe del Jefe de la Agrupación.

Art. 20. Conductas especialmente meritorias. —

1. Las conductas más meritorias, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o Protección Civil que supongan un riesgo para la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas mediante felicitación por el Ayuntamiento en Pleno, o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

2. Se entregará la Medalla a la Colaboración de Protección Civil a los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuando hayan prestado servicio durante 15 años en la misma sin nota desfavorable alguna.



3. Del mismo modo, se hará entrega de la Medalla al Mérito de Protección Civil a los voluntarios cuyas actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

Art. 21. Infracciones y sanciones. —

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde del Ayuntamiento o por quien éste designe, en caso de delegación, previo informe del Jefe de la Agrupación. En el supuesto de que el procedimiento sancionador afecte al Jefe de la Agrupación, se sancionará por el Alcalde del Ayuntamiento o por quien éste designe, en caso de delegación, previa comunicación por escrito de algún integrante de la Agrupación.

La tramitación del correspondiente procedimiento se realizará siempre con audiencia del interesado y la instrucción correspondiente. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o baja temporal de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con baja temporal de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunique a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) La acumulación de tres faltas leves.

g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnear el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.



b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especial por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves. f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h) Negarse a cumplir las acciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) No cumplir el número mínimo de horas establecidas en el presente reglamento.

j) La incomparecencia injustificada por un período superior a tres meses.

k) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO TERCERO

De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Cercedilla y de su actuación

CAPÍTULO I

De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Cercedilla

Art. 22. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Cercedilla. —

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cercedilla es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostentan la condición de voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Cercedilla.

2. No tiene ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el mismo.

3. El ámbito de actuación de la Agrupación es el respectivo término municipal, pudiendo ser ampliado en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el Ayuntamiento.

b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el Ayuntamiento.

c) Cuando la intervención de la Agrupación sea requerida por otro municipio, previa autorización de la autoridad competente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.



d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del Alcalde o autoridad en quien delegue.

4. La actuación de la Agrupación se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de conformidad con lo recogido en el Capítulo II del Título Tercero.

Su actividad no podrá sustituir al desarrollo de funciones o prestación de servicios públicos en el territorio de la Comunidad de Madrid, pero sí podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor, en especial, como primeros intervinientes.

5. El Alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, aprobará el Manual de Procedimientos Internos de la Agrupación, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Art. 23. Dependencia. –

1. La Agrupación dependerá orgánicamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

2. Actuará bajo el mando, tanto en organización y funcionamiento como a nivel operativo, del Alcalde o autoridad competente en materia de Protección Civil del Ayuntamiento.

Art. 24. Colaboradores. –

En la Agrupación podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como: realización de informes, asesoramiento técnico o docencia. Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la Agrupación y estarán sujetos a este Reglamento solo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Art. 25. Estructura. –

1. La Agrupación deberá contar siempre con un Jefe de la Agrupación.

2. Se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo.

b) El grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por un mínimo de dos equipos.

c) La sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por un mínimo de dos grupos de intervención.

d) La unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por un mínimo de dos secciones.

3. En el caso de que existan los distritos urbanos en un futuro, estos podrán disponer de unidades o secciones, en función de la existencia de voluntarios, y de las necesidades de los distritos.

4. Tal estructura será aprobada por el Alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como a las necesidades del Servicio.

En el caso de que la agrupación no pueda contar con cuatro voluntarios para formar dicho equipo, podrá ser constituida exclusivamente para el desarrollo de las actuaciones preventivas descritas en el artículo 33 de este reglamento, excepto en aquellos casos en los que la agrupación lleve a cabo actuaciones concretas recogidas en acuerdos específicos que puedan desempeñarse con un número menos de voluntarios.



Dicha estructura y su composición, así como las posibles modificaciones, deberán ser comunicadas por el ayuntamiento a la dirección general competente en materia de Protección Civil en el plazo de 15 días hábiles para su actualización en el registro.

Art. 26. Jefatura de la Agrupación. —

1. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde o Concejal delegado competente en materia de Protección Civil. Cuando se considere que no existe una persona capacitada para ostentar dicha jefatura, la misma recaerá en la autoridad competente en materia de protección civil.

El candidato propuesto deberá cursar y superar, en su primera convocatoria, la formación específica para jefes de agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil que se convoque por el órgano competente en la Comunidad de Madrid.

Quedarán exentos de la realización de dicho curso, aquellos jefes de la Agrupación que, siendo empleados públicos del Ayuntamiento, presenten un certificado expedido por dicha entidad en el que conste que cuentan con la formación y/o experiencia equivalente a las materias objeto del curso.

2. Son funciones del Jefe de la Agrupación:

a) Proponer al Alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil la designación de los distintos responsables de la Agrupación, si los hubiera.

b) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la Agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.

c) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la Agrupación.

e) Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Cercedilla

Art. 27. Actuaciones preventivas. —

La Agrupación podrá colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil del término municipal.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) En el estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población, etc.

Art. 28. Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias. —

1. Para poder realizar funciones operativas relacionadas con los servicios públicos del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y el Servicio de Urgencia Médica SUMMA 112,



se deberá firmar previamente un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de la dirección general competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá del ayuntamiento que solicite la colaboración.

3. Cuando la Agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local del municipio.

4. Los voluntarios actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Existan garantías de seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención.

5. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios en el lugar se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

6. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios en dicho lugar se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que este le asigne.

7. En caso de que el responsable de los voluntarios en el lugar considere que los voluntarios no están capacitados para desarrollar las labores asignadas, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente.

Art. 29. Funciones de los voluntarios de Protección Civil ante emergencias ordinarias. —

Son funciones propias de los voluntarios de Protección Civil, entre otras:

a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.

b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.

c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

Art. 30. Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias. —

1. La Agrupación se ajustará a lo estipulado en el Plan Territorial Municipal de Protección Civil de Cercedilla (PLATERCER) y demás planes de Protección Civil municipales, así como en los planes de Protección Civil de ámbito superior en los que intervengan.

2. En las emergencias que supongan la activación de un plan de Protección Civil, los voluntarios tendrán un mando único en el municipio, que recaerá en el Alcalde o en la autoridad competente en materia de protección civil.



3. Los voluntarios se integrarán en los grupos de acción previstos en los mismos y, en cualquier caso, en el grupo logístico.

Este grupo tiene como función la provisión de los equipamientos y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de los grupos de acción, y aquellas otras que sean consecuencia de la evolución del suceso.

4. En caso de que la Agrupación cumpla lo establecido en el artículo relativo a las emergencias ordinarias, en cuanto a desarrollar funciones en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento, asistencia a víctimas y transporte sanitario y/o apoyo en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, podrán integrarse en el grupo de acción específico (intervención, sanitario y seguridad) en caso de activación de un plan de Protección Civil.

5. Cuando se haya activado algún plan de competencia autonómica en materia de Protección Civil, la coordinación de la Agrupación en este caso dependerá de la dirección general que tenga atribuida la competencia de la dirección y coordinación operativa de los grupos de acción movilizados.

Art. 31. Equipos de respuesta inmediata en emergencias (ERIES). —

Los voluntarios de la Agrupación podrán adherirse a las ERIES de Protección Civil de la Comunidad de Madrid según las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento de las mismas.

Art. 32. Medios y recursos. —

1. La Corporación Municipal obtendrá los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad, informática y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

2. La Agrupación contará con redes de transmisiones y telecomunicaciones que garanticen, no solo la eficacia en la prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales.

3. Los medios y recursos de la Agrupación se actualizarán anualmente, o cuando se produzcan cambios significativos, en la base de datos con que cuenta la Comunidad de Madrid de cara al intercambio de información entre los diferentes municipios y entre estos y la propia comunidad autónoma.

Art. 33. Distintivos, uniformidad y vehículos. —

Los distintivos, uniformes y vehículos de la Agrupación seguirán los criterios marcados por el Anexo I del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, así como de todas aquellas disposiciones que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones o normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. —

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID tras su aprobación por el



Pleno y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal. Lo que se hace público para general conocimiento”.

Visto el informe jurídico del Secretario General municipal obrante en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA, con la redacción transcrita en el cuerpo de la propuesta.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, el Reglamento aprobado inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo el expediente en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de información pública, si no fueran presentadas reclamaciones, quedará elevado el acuerdo a definitivo sin necesidad de declaración expresa, y se procederá a su publicación íntegra.

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime oportuno.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica
EL ALCALDE-PRESIDENTE

No produciéndose ninguna intervención, se somete a votación.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con 11 votos a favor (Juntos por Cercedilla, GIC, Ciudadanos de Cercedilla, PSOE y PP) y 1 voto en contra (Unidas Podemos-IU-Equo), ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 4º.-MOCIÓN PP CONTRA INDULTO A INDEPENDENTISTAS CATALANES.

Tratándose de un asunto no dictaminado antes de la convocatoria, el Pleno de la Corporación, de conformidad con el art. 82.3 ROF y por unanimidad de los asistentes, ratifica su inclusión en el orden del día.

Seguidamente, el Sr. Portavoz del Grupo Popular da cuenta de la siguiente Moción-Propuesta:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DE CERCEDILLA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LIDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICION



El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Cercedilla desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta Comunidad Autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

Por ello, dos años después **los impulsores de estos actos** (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) **fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.**

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez “garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad” puesto que “nadie está por encima de la ley” mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiere realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro de una reforma más amplia del Código Penal, **que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-0.**

Una reforma que como explicó **en septiembre de 2020** el actual ministro de Política Territorial y Función Pública, **Miquel Iceta,** era necesario abordar porque **“es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos”** (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-0).

Y ahora en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento, sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) **que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.**

Además, **tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.**

El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar “los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional”.

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que lo hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo **deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto,** que no es otra que su mera supervivencia política, **al recordar que “algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia”.**

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Cercedilla, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de Cercedilla:



PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país

SEGUNDO.-Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.-Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado-como ha declarado probado el Tribunal Supremo-no solo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.-Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente

QUINTO.-Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado
En Cercedilla a 10 de junio de 2021

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Tras su lectura, el Sr. Portavoz del Grupo Popular recuerda que ha leído esta mañana el Sr. Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, D. Jorge Manuel Sánchez de Gea, el informe del Ministerio de Justicia que no ha aclarado nada porque han dicho que seguirían haciéndolo. Recuerda que el Sr. Avellán Temprano dijo que el Gobierno de Aznar había indultado a más de 6.000 personas y no es cierto, porque son 5.948 entre los que estaban políticos del PSOE. Asimismo, afirma que no le parecen mal los indultos, pero sí si no se arrepienten.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla manifestando que está en contra de los indultos al ser antidemocrático e ir en contra del ordenamiento jurídico. Está a favor del diálogo, pero no de esta forma.

Hace uso del turno de la palabra D. David José Martín Molpeceres, Sr. Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, manifestando que está en contra del uso que se hace de los indultos ya que se falta al valor que tienen al utilizarse de manera política. Tampoco considera correcto cómo se ha llevado el problema catalán. Los indultos no son anticonstitucionales porque está admitido. Manifiesta que hay que dejar que se equivoquen, y que es algo ajeno a este Pleno.

Hace uso de la palabra el Sr. Rubio Romero recordando que su partido siempre apoyó la unidad de España y, además, que no ha habido arrepentimiento e insisten en que lo volverán a hacer. No es justo que se haga unilateralmente, y por ello apoyará la Moción.

Hace uso de la palabra la Sra. Pérez Montalvo recordando que es un derecho que tienen los gobiernos y no van en contra de la independencia del Poder Judicial. Los indultos son instrumentos, pero el PSOE siempre defiende la unidad de España y la Constitución. No sabe si será la solución, pero si se sigue haciendo lo mismo no habrá



solución y, por ello, hay que intentarlo al no ser anticonstitucional. Se trata de un gesto que espera que sirva para mejorar y que ayude a solucionar el conflicto.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y 2º Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, manifestando que hay mucha sobreactuación por todas las partes, los independentistas y la oposición. Lo que cuentan son los hechos y las realidades teniendo en cuenta que hace 2 días estaban juntos allí el Rey y el Presidente de la Comunidad catalana y puede que fuera para tratar del indulto. Considera que hay que jugársela, pero la oposición está siendo desleal porque cuando se aplicó el artículo 155 se apoyó al Gobierno, pero ahora echa en falta ese apoyo. Cree que no se va a romper España y que se les deje que se estrellen, si funciona subirá puntos y si no Sánchez se irá.

Hace uso de su turno de la palabra el Sr. Avellán Temprano manifestando que estaban encarcelados, fundamentalmente, por delitos de opinión, y cree que esta decisión puede revertir lo que está sucediendo en Cataluña. España es un conjunto de naciones y nacionalidades, pero la continuidad de Cataluña la deben decidir ellos mismos y la única forma de saber dónde tiene que estar es mediante las urnas. La capacidad para indultar viene del Gobierno y recuerda que, de una vez, el Gobierno de Aznar indultó a más de 1.300 personas.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular manifestando que según los últimos datos, los independentistas han disminuido, y, además, recuerda que también han malversado.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con 5 votos a favor (Sr. Barbero Gutiérrez, Ciudadanos de Cercedilla y PP), 1 abstención (Sr. Martín Molpeceres) y 6 votos en contra (Juntos por Cercedilla, PSOE y Unidas Podemos-IU-Equo), ACUERDA:

UNICO: Rechazar la Propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 5º.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA BÁSICA SOBRE EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN EN CERCEDILLA.

Presenta el Sr. Concejale delegado de Urbanismo y 2º Teniente de Alcalde una enmienda a la Propuesta que somete a la consideración del Pleno, solicitando la eliminación del ejemplo que viene en la situación f) del apartado "1.1 Determinaciones" correspondiente al Grado 1 del art. 4. Enmienda que presenta a recomendación del Técnico municipal.

Sometida a votación, resulta aprobada por Unanimidad de los asistentes.

Seguidamente, se da cuenta de la Propuesta enmendada:

GESTIÓN URBANISMO 1/2020
Ref:JV/ig

El Concejale Delegado de Urbanismo , tiene a bien formular a la Comisión Informativa De Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación Pública Y Servicios Jurídicos, la siguiente:



**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA BÁSICA SOBRE EDIFICACIONES,
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE FUERA
DE ORDENACIÓN EN CERCEDILLA**

Visto que con fecha 29 de julio de 2020 se publicó la consulta pública previa sobre la ordenanza propuesta, sin que se hubieran presentado propuestas u opiniones al respecto.

Visto el texto propuesto por esta Concejalía del tenor literal siguiente:

"= PREÁMBULO

Dentro del conjunto de efectos jurídicos derivados de la publicación y entrada en vigor de los planes urbanísticos, y las modificaciones de estos, se encuentra la de declaración de un edificio, instalación o construcción en situación de fuera de ordenación, esto es, la disconformidad sobrevenida al ordenamiento jurídico de aquellos inmuebles, con ocasión de su incompatibilidad al plan aprobado con posterioridad a la construcción de tales edificios e instalaciones.

Tiene declarado de manera constante la jurisprudencia de nuestros Tribunales que la inclusión de un edificio en la situación vista no genera, por sí misma y automáticamente, el deber de proceder a la demolición de lo así construido.

En la legislación estatal y autonómica se ha dispuesto un régimen encaminado a evitar la consolidación de esas construcciones, edificaciones o instalaciones en situación de fuera de ordenación, al tratarse de edificaciones contrarias al planeamiento y cuya desaparición, al tiempo, favorecería el ajuste de la realidad constructiva al canon legal en vigor, buen ejemplo de ello es:

El Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su Artículo 60, del tenor literal siguiente:

"

Uno. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

*Dos. **No PODRÁN REALIZARSE** en ellos obras de **consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación**, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.*

*Tres. Sin embargo, **en casos excepcionales** podrán autorizarse **obras parciales y circunstanciales** de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.*

Cuatro. Cuando la disconformidad con el plan no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo sometiéndose al Plan de ordenación, y se entenderá comprendido el caso dentro del número dos del artículo setenta y ocho, Sección tercera del Capítulo VIII de la Ley de Arrendamientos Urbanos, o normas que lo sustituyan, sin que sea exigible el compromiso de edificar una tercera parte más de las viviendas cuando lo prohíba el citado Plan."

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, donde nos encontramos con estos dos artículos:

"= Artículo 64. *Efectos de la entrada en vigor de los Planes.*

*La entrada en vigor de los Planes de Ordenación Urbanística **producirá**, de conformidad con su contenido, todos o algunos de los siguientes efectos:*



a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) **La declaración en situación de fuera de ordenación** de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el Plan de Ordenación Urbanística de que se trate.

A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones **totalmente incompatibles con la nueva ordenación**, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que **sólo parcialmente sean incompatibles** con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen.

Son siempre incompatibles con la nueva ordenación, debiendo ser identificadas en el Plan de Ordenación Urbanística, las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional o impidan la efectividad de su destino."

"= Artículo 221. Obras en edificios fuera de ordenación.

- Se sancionará con multa del 10 al 15 por 100 del valor de lo realizado, la ejecución de obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación **en edificios calificados como fuera de ordenación**, exceptuado las que sean parcialmente compatibles, de conformidad con el artículo 64.b) de la presente Ley.

En este marco normativo cabe destacar lo contemplado en nuestras propias Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cercedilla, aprobadas por Orden de 30 de julio de 1985 de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, y vigentes en la actualidad

"= Artículo 2.1.5.13. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

Son aquellas que no cumplen las determinaciones de la ordenación urbanística."

El Ayuntamiento de Cercedilla, considera prioritario regular las actuaciones que se pueden realizar en este tipo edificaciones, construcciones e instalaciones para garantizar que con este instrumento no exista arbitrariedad pública y para que prevalezca el principio de eficacia.

De este modo quedarán definidas y regladas el tipo de obras que serán autorizadas para los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren fuera de ordenación. Siempre en consonancia, con el respecto a la legalidad urbanística.

Dentro del conjunto de efectos jurídicos derivados de la publicación y entrada en vigor de los planes urbanísticos, y las modificaciones de estos, se encuentra la de calificación de un edificio o instalación en situación de fuera de ordenación, esto es, la disconformidad sobrevenida al ordenamiento jurídico de aquellos inmuebles, con ocasión de su incompatibilidad al plan aprobado con posterioridad a la construcción de tales edificios e instalaciones.

La no regulación de los aspectos antes citado sobre la mayor parte de zonas urbanísticas del municipio, da lugar a que no exista una regulación clara sobre las obras que pueden realizarse en este tipo de edificaciones que se encuentran fuera de ordenación, así como garantizar unas condiciones objetivas y específicas que cumplan con la normativa y el planeamiento.

La cuestión que nos ocupa procede ser regulada por ordenanza porque tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de personas, tanto propietarios como futuros adquirentes de viviendas que se encuentran fuera de ordenación y el regular las obras que se podrán autorizar en este tipo de edificaciones, se rige por los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad para contar con una normativa que, de forma más rápida, de solución a los problemas que surgen actualmente y que no se definen en las normas municipales a vigentes. Siendo una herramienta normativa de gran aplicación y utilidad.

Se ha estimado necesario por la Corporación proceder la regulación de los edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren fuera de ordenación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la



citada ley de 7/1985 de 2 de abril, y en aplicación de los principios contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones urbanísticas que se podrán realizar en edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier índole que se encuentren en situación fuera de ordenación dentro del término municipal.

También se incluyen en la presente ordenanza las construcciones, instalaciones y obras que se hayan ejecutado sin la preceptiva licencia municipal, que en el transcurso de cuatro años no se hayan legalizado o las que sean ilegalizables.

ARTÍCULO 2. Finalidad

Definir y regular las obras que se podrán autorizar en este tipo de edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentran en estas circunstancias. Siendo una herramienta normativa de gran utilidad para la población en general y para los propietarios o futuros adquirientes de manera significativa.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para poder sentar las bases de esta ordenanza es necesario conocer la tipología de las obras, que se han clasificado de la siguiente manera:

Tipos de obras

OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA (MAYORES). Se trata de aquellas obras contempladas como tales por la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 152 de la ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2020 de 8 de octubre.

A saber, obras de nueva construcción o nueva planta (excepto las indicadas en la misma ley) y/o obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en edificios existentes que, tengan un carácter provisional o permanente, o bien de intervención total o bien un carácter de intervención parcial pero que produzcan variación esencial de la composición exterior, volumetría o sistema estructural, modifiquen las condiciones de habitabilidad interior o bien tengan por objeto un cambio del uso característico del edificio o que se efectúen sobre edificios catalogados. Requieren la elaboración y aprobación de un proyecto técnico visado.

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD (MENORES). Obras que no entran en la categoría anterior (de obras mayores) y vienen reguladas por el artículo 155 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2020. Están caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva.

Son aquellas obras que tienen por objeto la realización de reformas, rehabilitación, conservación o demolición de un inmueble ya existente; que **no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios, elementos comunes (instalaciones...etc.) y no precisen andamios**, y que por su complejidad técnica, entidad, importancia, grado de afectación al edificio o cuantía, no le sea exigible la redacción de un proyecto técnico visado.

OBRA NUEVA: Nueva construcción total o parcial de edificios y/o instalaciones sobre suelo vacante o mediante sustitución de edificación existente o sobre inmuebles en bruto o sin ocupación previa.

OBRA ORDINARIA: Desarrollan las facultades urbanísticas sin más referencia que las Normas aplicables.

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO: Mejora o adecuación al uso a que se vayan a destinar, de los espacios o instalaciones de la edificación mediante la introducción, sustitución o modernización de servicios, instalaciones, o elementos constructivos, o mediante la redistribución de espacios interiores, pero sin afecta la posición preexistente de: fachadas interiores o exteriores; patios, o espacios y elementos comunes de acceso y circulación vertical y estructura y cubierta del inmueble.

OBRAS DE AMPLIACIÓN: aumento de la superficie edificada existente y/o del sólido capaz, bien por incremento en altura, bien por nueva ocupación de parcela, bien por ejecución de entreplantas y/o aprovechamientos bajo cubierta permitidos.

OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: Mantenimiento del edificio, o partes del mismo, en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución.

OBRAS DE CONSOLIDACIÓN: Afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

OBRAS DE DEMOLICIÓN: desaparición total o parcial de edificación existente.



OBRAS EXTERIORES: Afectan puntualmente y de forma limitada, la configuración o aspecto exterior del edificio o local, sin alterar su volumetría ni morfología general. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, muestras, marquesinas y escaparates.

OBRAS DE RECONFIGURACIÓN: Aquéllas que, sin alterar cuantitativamente el volumen de un edificio, lo modifican en su disposición, con pequeñas intervenciones, que tendrán como **finalidad principal la de eliminar impactos negativos existentes**. Entre otras, la modificación de trazados inadecuados de cubierta, regularización de áticos, buhardillas y cuartos de maquinaria, etc. No podrán afectar a un volumen superior a 1/3 del total del inmueble o edificio.

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN: Obras que, tras la demolición o desaparición de la edificación preexistente, reproduce fielmente las condiciones morfológicas exteriores e interiores de los espacios comunes y/o públicos de la misma.

OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN: Conjunto de obras de restauración, conservación, acondicionamiento y reforma estructural que se realizan en un edificio para adecuar su contenido a nuevos usos y/o exigencias de estabilidad, salubridad, habitabilidad y ornato, pudiendo afectar a la estructura del edificio, a sus elementos comunes de acceso y circulación vertical, a la disposición de patios, pueden llegar a la total demolición interior pero en ningún caso variar la morfología exterior y los elementos constructivos exteriores. Podrán incrementar la superficie edificada del inmueble mediante la construcción de entreplantas, siempre que se cumplan las condiciones generales de edificabilidad, uso y edificación y haya una correcta adecuación de alturas de forjado y tabicación con los huecos correspondientes a la envolvente exterior que se mantiene.

OBRAS DE REFORMA ESTRUCTURAL: Sustitución parcial o total de los elementos portantes de un edificio con variación de su diseño estructural.

OBRAS DE REHABILITACIÓN: Conjunto de obras de restauración, conservación, acondicionamiento y consolidación que sean precisas para que la edificación recupere su significación arquitectónica con niveles adecuados de estabilidad, salubridad, habitabilidad y ornato, respetando y poniendo en valor las características, significados y elementos arquitectónicos que la configuran, sin implicar reforma estructural, y en todo caso, sin variar la estructura, los elementos comunes de acceso y circulación vertical, la disposición de los patios, y la morfología exterior y elementos constructivos exteriores.

OBRAS DE RESTAURACIÓN: Restitución de un edificio existente, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, comprendiendo incluso obras de consolidación, demolición parcial, o acondicionamiento.

OBRAS DE SUSTITUCIÓN: Obras que, tras la demolición o desaparición de edificación preexistente, utiliza sus parámetros de altura, forma de ocupación, número de plantas y volumetría como referente para sus condiciones de edificación.

TITULO II. EDIFICIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOBRE LA QUE SE APLICA LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 4. Tipología de los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentran Fuera de Ordenación



Edificios, construcciones e instalaciones Fuera de Ordenación

En aplicación del art. 64 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y del art. 60 del RD 1346/1976 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, **TENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN AQUELLOS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ERIGIDAS CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO Y/O A SUS MODIFICACIONES PUNTUALES, QUE RESULTEN DISCONFORMES CON LA NUEVA ORDENACIÓN DE APLICACIÓN**, por:

- a) Ser las condiciones de edificación disconformes con el planeamiento.
- b) Ser el uso a que está destinado el edificio o parte del mismo disconforme con el planeamiento.

Se distinguen dos grados de fuera de ordenación:

- **Grado 1:** Instalaciones, construcciones y edificaciones **TOTALMENTE INCOMPATIBLES** con la nueva ordenación.
- **Grado 2:** Instalaciones, construcciones y edificaciones **PARCIALMENTE INCOMPATIBLES** con la nueva ordenación.

1. GRADO 1: INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TOTALMENTE INCOMPATIBLES CON LA NUEVA ORDENACIÓN.

1.1 Determinaciones

Se pueden distinguir las siguientes situaciones:

- a) Instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo público o dotacional o zonas verdes o impidan la efectividad de su destino.
- b) Instalaciones, construcciones y edificaciones que no respeten la alineación oficial.
- c) Instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen las áreas de retranqueo mínimo establecidas por las Normas particulares en cada ámbito de aplicación.

En este supuesto se pueden diferenciar:

- Instalaciones, construcciones y edificaciones de carácter secundario y/o auxiliar, que invaden el ámbito de retranqueo. (Garajes, almacenes, talleres, cuartos de instalaciones, etc, siendo usos no principales de la parcela donde se ubican).
 - Instalaciones, construcciones y edificaciones de carácter principal, cuando la superficie computable a efectos de ocupación en planta, se sitúa dentro del ámbito del retranqueo oficial en un porcentaje de 2/3 partes (66%) o superior.
- d) Instalaciones, construcciones y edificaciones que sobrepasen en los 2/3 la ocupación máxima permitida en planta.
 - e) Instalaciones, construcciones y edificaciones o conjunto de las mismas en donde se desarrollen usos no permitidos o se dupliquen los mismos. (por ejemplo dos viviendas en parcelas con uso de vivienda unifamiliar, etc.)
 - f) Instalaciones, construcciones y edificaciones que no se adecuen por el incumplimiento de varias estipulaciones a cumplir de la Norma Particular que la regula, en un porcentaje superior a 2/3 (66%) en el cómputo total de su aplicación.
 - e) Obras ilegales e ilegalizables.



g) Esta calificación, no será de aplicación sobre las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren catalogadas y/o inventariadas, siempre y cuando mantengan su estado original objeto por el que se les otorgo dicha calificación.

De haberse efectuado sobre estos edificios obras no permitidas urbanísticamente, ilegales o ilegalizables, se les podrá aplicar el presente régimen.

1.2 Régimen de las obras

No se permitirán otras obras que las de conservación y mantenimiento que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble; salvo aquellas que tengan por objeto y con las que se consiga, adaptar la edificación a la Normativa Vigente de aplicación y aquellas obras necesarias para la adecuación a las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad.

1.3 Régimen de los usos

Se mantendrán los usos existentes en el momento de la entrada en vigor de la Normativa de aplicación, no admitiéndose cambios de uso ni de actividad, y, si no estuvieren destinadas a ninguna en particular o dicho uso haya desaparecido por inactividad, no podrán implantarse.

Aquellos edificios cuyo uso no sea exclusivo, mantendrán el uso predominante en los mismos términos que los edificios de uso exclusivo. Aquellas actividades existentes, por haber sido compatibles con el uso predominante, no podrán cambiarse o modificarse, ni tampoco implantarse nuevamente.

La declaración de fuera de ordenación no será de aplicación sobre las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren catalogadas y/o inventariadas, siempre y cuando mantengan su estado original, objeto por el que se les otorgo dicha calificación.

2. GRADO 2: INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PARCIALMENTE INCOMPATIBLES CON LA NUEVA ORDENACIÓN.

2.1 Determinaciones

Se consideran Parcialmente Incompatibles, aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones en las que parte de su planta o volumen, se encuentra fuera de ordenación al incumplir la normativa particular de aplicación que regula el ámbito donde se sitúa la edificación.

Entre otros motivos se pueden enumerar (de forma no exhaustiva) como causas:

- Mayor número de plantas que las permitidas reglamentariamente.
- Altura máxima superior a la permitida.
- Mayor edificabilidad
- Mayor ocupación en planta (inferior a 2/3 de la ocupación permitida)
- Invasión en un porcentaje inferior a las 2/3 partes (66%) de los ámbitos de retranqueos.
- Uso no permitido en el ámbito



- Condiciones estéticas no permitidas
- Otros

2.2 Régimen de las obras

Con carácter general, quedan prohibidas las obras de aumento o modificación de su volumen, ampliación de superficies y obras que puedan alterar la composición estética y/o morfológica exterior de las fachadas, salvo que la modificación se ejecute con cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación. (Ejemplo: planta baja sin cumplir retranqueo y ejecutar una nueva planta superior cumpliendo retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos reglamentariamente).

Se permitirán obras estéticas exteriores que supongan una mejora en la calidad de los acabados existentes.

En los inmuebles con exceso en su número de plantas, únicamente se permitirán obras de conservación y mantenimiento que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble en las plantas excesivas y no permitidas reglamentariamente (según los casos, pueden ser el origen de la declaración de fuera de ordenación), salvo aquellas que tengan por objeto y con las que se consiga, adaptar la edificación a la Normativa Vigente de aplicación.

Se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración, reconfiguración, acondicionamiento, si bien se deberán fomentar la ejecución de aquellas obras que permitan adecuar la edificación a su regularización urbanística.

La adecuación de la edificación existente al cumplimiento de la legalidad urbanística, permitirá aquellas obras no permitidas previamente en conformidad con la norma particular de aplicación, en el ámbito donde se sitúa la edificación.

2.3 Régimen de los usos

Con carácter general, se podrá implantar, cambiar o modificar los usos, siempre que para ello no se efectúen obras no permitidas por el apartado anterior, y se ajusten a las permitidas por la norma zonal de aplicación.

Los edificios de uso exclusivo (no permitido por la norma zonal de aplicación) podrán mantenerlo. No obstante, no se podrán implantar nuevas actividades, ni cambiar o modificar las existentes, salvo que se ajusten a las permitidas por la norma zonal de aplicación. Aquellos edificios cuyo uso no sea exclusivo, mantendrán el uso predominante en los mismos términos que los edificios de uso exclusivo. Aquellas actividades existentes, por haber sido compatibles con el uso predominante, no podrán cambiarse o modificarse, ni tampoco implantarse nuevamente, salvo que se ajusten a las permitidas por la norma zonal de aplicación.

La Administración Municipal podrá requerir en caso de reforma, rehabilitación, ampliación, cambio de uso u otros, la adaptación de las fachadas a las condiciones estéticas y materiales permitidos en la Norma Particular de aplicación del ámbito.

La declaración de fuera de ordenación no será de aplicación sobre las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren catalogadas y/o inventariadas, siempre y cuando mantengan su estado original, objeto por el que se les otorga dicha calificación.



ARTÍCULO 5. Promociones de viviendas adosadas en hilera

1. Determinaciones

Dadas las características particulares de este tipo de edificaciones, (parcelas reducidas, viviendas adosadas en ambos laterales), se estima desarrollar un régimen específico para esta tipología edificatoria.

A efectos del cálculo de la edificabilidad, únicamente se podrá computar la de las plantas legalmente permitidas. (P. ejemplo: Viviendas con 2 plantas y aprovechamiento bajo cubierta: Computo legal de edificabilidad máxima P. Baja y P. Alta. La edificabilidad existente en bajo cubierta se considera exceso)

2. Régimen de las obras

Se aplicará el régimen de obras previsto para las edificaciones Grado 2 - fuera de ordenación parcial - Instalaciones, construcciones y edificaciones **PARCIALMENTE INCOMPATIBLES**.

3. Régimen de los usos

Se aplicará el régimen de los usos previsto para las edificaciones Grado 2 - fuera de ordenación parcial - Instalaciones, construcciones y edificaciones **PARCIALMENTE INCOMPATIBLES**.

La Administración Municipal podrá requerir en caso de reforma, rehabilitación, ampliación, cambio de uso u otros, la adaptación de las fachadas a las condiciones estéticas y materiales permitidos en la Norma Particular de aplicación del ámbito.

La declaración de fuera de ordenación no será de aplicación sobre las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren catalogadas y/o inventariadas, siempre y cuando mantengan su estado original, objeto por el que se les otorgo dicha calificación.

ARTÍCULO 6. Construcciones y edificaciones en suelo no urbanizable en situación de fuera de ordenación

1. Determinaciones

Con carácter general, las construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable, se encuentran **reguladas por el artículo 2.6.2. Suelo no urbanizable de las vigentes NN.SS.**

En su artículo 2.6.2.7 Usos permitidos, apartado 5 se señala:

"No se considerará fuera de ordenación el uso de vivienda cuando está incluida en el inventario de Edificación Existente en S.N.U".

A este respecto, las NN.SS. en su **artículo 2.9.2 Inventario** en su segundo párrafo se señala:

*"Ante esta situación y a fin de no perjudicar a los propietarios de las edificaciones anteriormente mencionadas, **se establece un inventario de ellas, para considerarlas únicamente como parcelas que han agotado su edificabilidad teniendo por tanto un potencial de sustitución nulo y no fuera de ordenación**, con lo cual se les posibilita para hacer todo tipo de obras de obras de conservación, incluso de la estructura, evitando por una parte, que los propietarios se*



encuentren con edificaciones condenadas a la ruina y, por otra, que nos aparezcan edificaciones deterioradas que implican el degrado del paisaje, en un plazo más o menos largo de tiempo”.

Ante lo señalado, **todas las construcciones, instalaciones y/o edificaciones** que se encuentran en este tipo de suelo y que no se ajustan a los usos permitidos o a la regulación establecidas para ellas en la Ley 9/2001 del Suelo o en las NN.SS, o bien que para el uso vivienda no se encuentren inventariados, tendrán la consideración de edificaciones **fuera de ordenación total**, por ser totalmente incompatibles con la aplicación de la norma que las regula.

Igualmente, aquellas edificaciones que estando inventariadas, se pueda comprobar y justificar que han sido objeto de ampliaciones no permitidas posteriores al año 1985, serán consideradas **fuera de ordenación total**, ya que tenían su **EDIFICABILIDAD y OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE LA PARCELA AGOTADAS** y las obras de ampliación ejecutadas hacen que sean totalmente incompatibles con la reglamentación vigente de aplicación.

Esta determinación máxima en la consideración de **fuera de ordenación total** se debe a ser construcciones y edificaciones ejecutadas sobre un tipo de suelo muy sensible que se debe mantener al margen del proceso edificatorio y de su posible transformación mediante la urbanización. Se debe evitar su deterioro o degradación en cualquier otra forma y por tanto se debe proceder a su restitución a un estado previo u original al tratarse de suelos de interés general para todos los ciudadanos, siendo su fin último y primordial, la preservación y conservación de su estado original, paisajístico, del entorno y del medio natural, al ser suelos de alto valor ecológico y medio ambiental; consideración de mayor valor, al ser suelos que se localizan próximos a Parques Regionales y/o Nacionales protegidos. (P.R de la Cuenca Alta del Manzanares y P.N de la Sierra de Guadarrama).

2. Régimen de las obras

Sobre las edificaciones inventariadas que se consideren fuera de ordenación, **única y exclusivamente se permitirán aquellas obras que estrictamente** sean necesarias para la conservación y mantenimiento que exigiera la higiene, el ornato y la conservación del inmueble. La modernización, sustitución de sus instalaciones o la introducción de nuevos sistemas de acondicionamiento interior que alteren las condiciones de habitabilidad original (obra mayor), no estarán permitidas ya que suponen una alteración de las condiciones preexistentes.

Igual consideración sobre las obras permitidas tendrán aquellas edificaciones y/o construcciones que no se ajusten a las prescripciones técnicas y morfológicas previstas en las NN.SS. y/o dispongan de un uso no acorde a la reglamentación que las regulen.

Se permitirán aquellas obras que tengan por objeto recuperar el edificio inventariado al estado original en el que se encontraba cuando se incluyó en el inventario redactado en las vigentes normas urbanísticas. Ejemplo de esto puede ser la eliminación de ampliaciones, cerramientos, construcciones posteriores, apertura o cerramiento de huecos, entre otros.

En aquellas edificaciones con uso vivienda que no se encuentren inventariadas, al no estar registradas las edificaciones, las obras que se pretendan realizar tienen la consideración de obra nueva y por tanto será necesario efectuar lo dispuesto para este tipo de obras por la reglamentación vigente de aplicación.

El fin último de las edificaciones fuera de ordenación en el suelo no urbanizable es su desaparición, ya que están situadas en un tipo de suelo cuyo fin es el mantenimiento y conservación de sus valores ecológicos y medio ambientales.



Por tanto, además de las indicadas anteriormente, se permitirán aquellas obras que tengan por objeto y con las que se consiga la restitución ecológica y paisajista de la parcela a su estado previo y original; (obras de demolición).

3. Régimen de los usos

Se mantendrán los usos existentes en el momento de la entrada en vigor de la Normativa de aplicación, no admitiéndose cambios de uso ni de actividad, y, si no estuvieren destinadas a ninguna en particular o dicho uso haya desaparecido por inactividad, no podrán implantarse usos nuevos.

La Administración Municipal podrá requerir e instar a la propiedad, a la demolición de aquellas edificaciones, instalaciones y/o construcciones, que presenten un riesgo potencial para las personas y/o bienes, o de aquellas otras medidas de protección del territorio y del paisaje que se estimen adecuadas, con objeto de la restitución del ámbito y evitar la degradación del entorno.

La declaración de fuera de ordenación no será de aplicación sobre las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren catalogadas y/o inventariadas, siempre y cuando mantengan su estado original, objeto por el que se les otorgo dicha calificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en las normativa autonómico y estatal, así como las demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria. Quedan derogadas aquellas normas municipales que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cercedilla, a XX de ____ de 2021.—El alcalde, Luis Miguel Peña Fernández. =”

Visto el informe jurídico favorable del Secretario General municipal de fecha 31 de mayo de 2021.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza básica sobre edificaciones, instalaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación en Cercedilla, con la redacción transcrita en el cuerpo de la propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de **30 días** para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante el Pleno de la Corporación aprobará lo que estime oportuno.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica
EL CONCEJAL DE URBANISMO

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla manifestando que espera que ayude a informarse al ciudadano y se aclaren cuestiones. Al ser una Ordenanza viva, espera que se vaya actualizando.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, haciendo constar que espera que solucione problemas a los Técnicos y a los vecinos.

Hace uso de su turno de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular destacando que si se pueden solucionar estos problemas, le parece bien. Y que si según se vaya avanzando van surgiendo casos, deberá irse modificando.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y 3ª Teniente de Alcalde recordando que es algo con lo que había problemas, y le parece bien.

Hace uso de su turno de la palabra el Sr. Concejal de Participación Ciudadana manifestando que la apoya, pero tiene dudas y no entiende la oportunidad de la Ordenanza ahora mismo cuando se hará un Plan General.

Responde el Sr. Alcalde que el PGOU lleva tiempo.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad de los miembros asistentes ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar en todos los términos la Propuesta con la enmienda anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 6º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

No hay.

PUNTO 7º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente y en aplicación del artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno ordinario, y que han sido los siguientes:



- Nº 684-EXPTE: INT-ADO/70/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 685-EXPTE: AG/CAMTIT/67/2021-DECRETO CAMBIO DE TITULARIDAD
- Nº 686-EXPTE: TES/PAG/85/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 072/2021
- Nº 687-EXPTE: TES/PAG/88/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 075/2021
- Nº 688-EXPTE: INT-ADO/71/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 689-EXPTE: 867/2021-DECRETO DE APROBACION
- Nº 690-EXPTE. 873/2021-DECRETO DE APROBACION
- Nº 691-EXPTE: PERS/58/2021-DECRETO DE ALCALDIA ADSCRIPCION PEON SERVICIO DE AGUAS
- Nº 692-EXPTE: 784/2021-DECRETO DE APROBACION
- Nº 693-EXPTE: 778/2021-DECRETO DE APROBACION
- Nº 694-EXPTE: AG/BAJAPOL/3/2021-DECRETO
- Nº 695-EXPTE: 877/2021-DECRETO RESOLUCION LICENCIA
- Nº 696-EXPTE: INT-LIQPPT/1/2021-RESOLUCION ALCALDIA
- Nº 697-EXPTE: AG/VAR/50/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO
- Nº 698-EXPTE: AG/VAR/51/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO
- Nº 699-EXPTE: AG/ACOAGUA/11/2021-DECRETO
- Nº 700-EXPTE: INT-NOM/18/2021-DECRETO ALCALDIA APROBACION NOMINA EXTRA MAYO Y JUNIO 2021
- Nº 701-EXPTE: TES/COM/8/2021-DECRETO COMPENSACION NOMINA EXTRA JUNIO
- Nº 702-EXPTE: AUTEVDEPOR/1/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 703-EXPTE: TES/PAG/89/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 076/2021
- Nº 704-EXPTE: TES/PAG/90/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 077/2021
- Nº 705-EXPTE: TES/PAG/91/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 078/2021
- Nº 706-EXPTE: TES/PAG/92/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 079/2021
- Nº 707-EXPTE: AG/VAR/53/2021-DECRETO INSTALACION CONTADOR VIA RADIO
- Nº 708-EXPTE: PERS/53/2021-DECRETO APROBACION LISTA DEFINITIVA
- Nº 709-EXPTE: INT-ADO/72/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 710-EXPTE: 897/2021-DILIGENCIA LIBRO DE DECRETOS
- Nº 711-EXPTE: AG/ACOAGUA/15/2021-DECRETO
- Nº 712-EXPTE: AUTEVDEPOR/1/2021-DECRETO DE ALCALDIA CORREGIDO
- Nº 713-EXPTE: INT-ADO/73/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 714-EXPTE: PERS/49/2021-DECRETO PRORROGA DE CONTRATOS
- Nº 715-EXPTE: INT-ADO/75/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 716-EXPTE: INT-ADO/74/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 717-EXPTE: 898/2021-DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE CRITERIOS PRESENTACION SOLICITUDES CAMPAMENTOS (COLEGIO Y POLIDEPORTIVO)



- Nº 718-EXPTE: 898/2021-DECRETO RECTIFICACION DE ERROR SOBRE CRITERIOS PRESENTACION SOLICITUDES CAMPAMENTOS (COLEGIO Y POLIDEPORTIVO)
- Nº 719-EXPTE: 834/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 720-EXPTE: PERS/40/2021-DECRETO FORMACION BOLSA DE EMPLEO CONDUCTORES
- Nº 721-EXPTE: 912/2021-DECRETO DE AUTORIZACION
- Nº 722-EXPTE: AG/CONVR/2/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO
- Nº 723-EXPTE: AG/CONVR/3/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 724-EXPTE: AG/CONVR/4/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 725-EXPTE: AG/CONVR/5/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 726-EXPTE: AG/CONVR/6/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 727-EXPTE: AG/CONVR/7/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 728-EXPTE: AG/CONVR/8/2021-DECRETO CONTADOR VIA RADIO EDIFICIOS
- Nº 729-EXPTE: TES/17/2021-DECRETO DEV PARTE PROPORCIONAL
- Nº 730-EXPTE: AG/CAMTIT/68/2021-DECRETO CAMBIO DE TITULARIDAD
- Nº 731-EXPTE: 926/2021-DECRETO DELEGACION JESUS VENTAS PEREZ
- Nº 732-EXPTE: INT-IRC/3/2021-RESOLUCION APROBACION MC Nº 15/2021 IRC 2020
- Nº 733-EXPTE: INT-ADO/76/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 734-EXPTE: INT-PG/60/2021-DECRETO
- Nº 735-EXPTE: INT-ADO/77/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 736-EXPTE: INT-ADO/78/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 737-EXPTE: DROBR/38/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 738-EXPTE: INT-TCDAG/4/2021-DECRETO ALCALDIA EMC 16 2021
- Nº 739-EXPTE: INT-IRC/3/2021-RESOLUCION ALCALDIA RECTIFICATIVA RESOLUCION 732/2021
- Nº 740-EXPTE: INT-NOM/16/2021-DECRETO RECTIFICACION NOMINA MES MAYO 2021
- Nº 741-EXPTE: PERS/47/2021-DECRETO CONTRATACION PEONES
- Nº 742-EXPTE: 879/2021-DECRETO
- Nº 743-EXPTE: PERS/47/2021-DECRETO CONTRATACION ENFERMEROS/AS
- Nº 744-EXPTE: PERS/47/2021-DECRETO CONTRATACION SOCORRISTAS
- Nº 745-EXPTE: AG/ACOAGUA/16/2021-DECRETO
- Nº 746-EXPTE: AG/ACOAGUA/14/2021-DECRETO
- Nº 747-EXPTE: 853/2021-DECRETO DEV ING INDEBIDOS
- Nº 748-EXPTE: INT-NOM/20/2021-DECRETO APROBACION SEGUROS SOCIALES MAYO 2021
- Nº 749-EXPTE: 508/2021-DECRETO ANULACION MULTA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
- Nº 750-EXPTE: DROBR/119/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 751-EXPTE: DROBR/122/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 752-EXPTE: DROBR/113/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 753-EXPTE: DROBR/118/2021-DECRETO DE ALCALDIA



- Nº 754-EXPTE: 487/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 755-EXPTE: 853/2021-DECRETO APROBACION INTERESES DE DEMORA
- Nº 756-EXPTE: AG/CAMTIT/69/2021-DECRETO CAMBIO TITULARIDAD
- Nº 757-EXPTE: INT-PJ/3/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 758-EXPTE: INT-TBOCN/1/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 759-EXPTE: INT-REC/6/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 760-EXPTE: 741/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA ANULACION MULTA Y ARCHIVO DEL EXPTE.
- Nº 761-EXPTE: INT-PJ/2/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 762-EXPTE: INT-ADO/80/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 763-EXPTE: INT-ADO/79/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 764-EXPTE: INT-ADO/81/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 765-EXPTE: TES/PAG/67/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 055/2021
- Nº 766-EXPTE: PLURB/7/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 767-EXPTE: AG/VAR/58/2021-ACOMETIDA LUZ BOMBEO TRES CASAS
- Nº 768-EXPTE: PLURB/8/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 769-EXPTE: PLURB/9/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 770-EXPTE: PLURB/10/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 771-EXPTE: 933/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 772-EXPTE: INT-ADO/82/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 773-EXPTE: 932/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 774-EXPTE: PERS/47/2021-DECRETO CONTRATACION TAQUILLEROS
- Nº 775-EXPTE: 891/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 776-EXPTE: 934/2021-DECRETO DE INICIO
- Nº 777-EXPTE: PERS/53/2021-DECRETO FORMACION BOLSA DE EMPLEO
- Nº 778-EXPTE: INT-PG/63/2021-DECRETO
- Nº 779-EXPTE: PERS/45/2021-DECRETO REMISION DOCUMENTACION
- Nº 780-EXPTE: PERS/512021-DECRETO PRORROGA CONTRATO AUX.ADTVO.
- Nº 781-EXPTE: INT-TCMAG/6/2021-DECRETO ALCALDIA EMC 18/2021
- Nº 782-EXPTE: INT-ADO/83/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 783-EXPTE: INT-PJ/4/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 784-EXPTE: 1594/2020-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 785-EXPTE: 1701/2020-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 786-EXPTE: 488/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 787-EXPTE: 622/2021-PROPUESTA DE RESOLUCION
- Nº 788-EXPTE: 722/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 789-EXPTE: 373/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 790-EXPTE: 894/2021-DECRETO
- Nº 791-EXPTE: 720/2021-DECRETO APROBACION SOLICITUD 2
- Nº 792-EXPTE: 841/2021-DECRETO AUTORIZACION CIRCULACION BUS
- Nº 793-EXPTE: DROBR/121/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 794-EXPTE: 575/2021-DECRETO RESOLUCION DEFINITIVA
- Nº 795-EXPTE: DROBR/123/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 796-EXPTE: 936/2021-APROBACION DECRETO
- Nº 797-EXPTE: TES/PAG/97/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 084/2021
- Nº 798-EXPTE: TES/PAG/98/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 085/2021



- Nº 799-EXPTE: TES/PAG/99/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 086/2021
- Nº 800-EXPTE: TES/PAG/100/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 087/2021
- Nº 801-EXPTE: TES/PAG/101/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 088/2021
- Nº 802-EXPTE: TES/PAG/102/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 089/2021
- Nº 803-EXPTE: 947/2021-APROBACION FRACCIONAMIENTO
- Nº 804-EXPTE: 935/2021-APROBACION FRACCIONAMIENTO
- Nº 805-EXPTE: 876/2021-APROBACION FRACCTO
- Nº 806-EXPTE: AG/CAMTIT/70/2021-DECRETO CAMBIO DE TITULARIDAD
- Nº 807-EXPTE: 580/2021-DECRETO ANULACION MULTA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
- Nº 808-EXPTE: TES/PAG/94/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 081/2021
- Nº 809-EXPTE: TES/PAG/95/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 082/2021
- Nº 810-EXPTE: TES/PAG/96/2021-DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 083/2021
- Nº 811-EXPTE: ACOAGUA/13/2021-DECRETO
- Nº 812-EXPTE: DROBR/131/2021-DECRETO DE ALCALDIA
- Nº 813-EXPTE: DROBR/133/2021-DECRETO DE INICIO

La Corporación queda enterada.

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta sin algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción, no presentándose ninguna moción, por la Alcaldía-Presidencia se da paso al turno de

PUNTO 5º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Inicia su turno de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, haciendo constar que no saben nada del Portal de Transparencia a pesar que en diciembre se dijo que en dos meses estaría en funcionamiento.

Responde el Sr. Concejala Delegado de Nuevas Tecnologías que no se ha avanzado porque ha habido mucha carga desde la parte económica, pero, en breve, convocará una Comisión Informativa sobre esto.

Pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla por la retransmisión de los Plenos.

Responde el Sr. Sánchez de Gea que el 7 de Octubre se retransmitirá el primer Pleno.

Pregunta el Sr. Portavoz del GIC por el túnel del Tranvía y el canon.

Responde el Sr. Alcalde, a la primera pregunta, que este tema lo lleva la Sra. Concejala Delegada de Obras y Servicios y la llamará para comentárselo; y a la



segunda pregunta, que habló con la Dirección General de Medio Ambiente y le pidió tiempo por el cambio de gobierno en la Comunidad de Madrid.

Recuerda el Sr. Barbero Gutiérrez que en el anterior Pleno preguntó por qué no se habían quitado los contenedores soterrados y el Alcalde le dijo que había otras cosas por hacer.

Responde el Sr. Alcalde que porque se están haciendo otras cosas que se consideran más importante por la Concejalía de Obras.

Recuerda también que en una Comisión Informativa se quejó sobre la situación del Punto Limpio y no sabe por qué el Grupo Socialista ahora está tan callado. Quiere que se tomen medidas. Por otro lado, pregunta por las Casas de los Maestros.

Responde el Sr. Alcalde que se ha requerido la documentación a los 4 primeros y hay un empate.

El Sr. Portavoz del GIC pregunta por lo que ocupan las viviendas.

Responde el Sr. Ventas Pérez que hay 2 procesos abiertos. Desde el Juzgado se les comunicó y se les dió un plazo para alegar, y no se sabe más.

Continúa el Sr. Barbero Gutiérrez preguntando por lo que solicitó acerca del Puerto de Navacerrada durante el Pleno anterior.

Responde la Sra. Pérez Montalvo que lo hará el Organismo Autónomo. Informa que en el momento en el que preguntó, unas 700 personas habían participado y existía un pequeño porcentaje de gente que no estaba de acuerdo con el cierre de la estación.

En relación con el escrito al Ministerio sobre el tema del Puerto de Navacerrada, le gustaría al Sr. Barbero Gutiérrez que en una Comisión Informativa se informe cuál es el escrito que se va a mandar.

Concluye su intervención el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla reiterando solicitudes anteriores de información acerca de los Presupuestos, las pintadas, los pasos cebra, contrataciones y los expedientes de los trabajadores.

Comienza su turno de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, D. Ángel Rubio Romero, preguntando si se va a hacer algo en las Dehesas, ya que hay tomar medidas y debe regularse con la solicitud de autogestión de nuestros aparcamientos.

Responde el Sr. Alcalde que se solicitó la autogestión y se está esperando.

Replica el Sr. Portavoz de Ciudadanos de Cercedilla que presentará una Moción sobre la autogestión.

En relación con las pintadas en el edificio de las juventudes, considera el Sr. Portavoz que deberían enviarse cartas sobre esto a la Comunidad de Madrid. Por otro lado, pregunta por una entrada de un escrito relacionado con Vías Pecuarias procedente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Responde el Sr. Alcalde que se está trabajando en ello.

Sobre la Cuenta General, recuerda el Sr. Rubio Romero que el día 1 de julio acabó el plazo para presentarla.



Responde el Sr. Alcalde que la última se presentó en plazo, y que esta semana habrá una Comisión Especial sobre esto y asistirá la Sra. Interventora.

El Sr. Rubio Romero indica que hay otro curso de contratos que ha realizado el Sr. Ventas Pérez. Considera que se lo debería pagar él.

Responde el Sr. Ventas Pérez que no ha hecho ningún curso nuevo con respecto al que preguntó en el Pleno anterior.

Pregunta el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla por la contratación de 5 peones en las Berceas que lleva informe desfavorable del Secretario General.

Responde el Sr. Alcalde que es algo igual de todos los años.

En relación con el Plan de Sostenibilidad Turística de Cercedilla, responde la Sra. Pérez Montalvo que se han hecho 2 y se contrató según el procedimiento. En este Proyecto está valorada la demolición de edificios y no hay nada nuevo sobre el Plan, pero los pasará. Todos los municipios presentaron una declaración de intenciones y por Cercedilla se presentó un Proyecto de 7 millones. Una vez presentado, la Consejería cambió las reglas y dijo que debería presentarlo globalmente Adesgam, que ya lo ha presentado.

Continúa el Sr. Portavoz de Ciudadanos preguntando por las obras correspondientes a las calles Larga, Hachas y Collado del Hoyo.

Responde el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y 2º Teniente de Alcalde que las calles del Carrascal y Robledal están en Tragsa; las calles Larga y aledañas, está aprobado el Informe Técnico, pero falta el alta en el P.I.R.

En relación con la subvención correspondiente al Parque Nacional, responde el Sr. Alcalde que solicitaban que quitara algo, porque se pasaba.

Finaliza su turno preguntando el Sr. Rubio Romero por la declaración de caducidad de la Ocupación correspondiente a Camorritos.

Responde el Sr. Alcalde que es del procedimiento.

Da inicio su turno de intervención D. Rafael Pérez González, Concejal del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, preguntando por las horas extras del personal de calle.

Responde el Sr. Alcalde que el Capítulo 1º se había quedado vacío y hay que reponerlo acordándolo en el Pleno.

Responde también la Sra. Pérez Montalvo que hace años se podía hacer una transferencia de Alcaldía, pero ahora no.

Seguidamente, el Sr. Pérez González pregunta por las siguientes facturas:

- Stilma. Responde el Sr. Alcalde que cuando se adquieren los vehículos no había taller, y se llevó allí porque también tienen talleres.

- Control de jaulas. Responde el Sr. Alcalde que se ha iniciado un proceso de eliminación de palomas, porque había un problema.



- Pack de gafas de simulación. Responde el Sr. Alcalde que cree que son unas gafas para Educación Vial en los Colegios.
- Gealsa Servicios Forestales. Responde el Sr. Alcalde que le contestará la Sra. Concejala Delegada de Obras y Servicios.
- Sobre Asfaltos Milagros, recuerda que pidió un inventario de donde están trabajando.
- Desfibriladores. Responde el Sr. Concejale Delegado de Deportes, Movilidad, Igualdad, Servicios Sociales y 1º Teniente de Alcalde, D. Raúl Martín Hortal, que uno va para el Polideportivo y otro fijo para las Berceas.
Interviene el Sr. Rubio Romero considerando que el desfibrilador debería ir en el coche con la Policía Local.

Comienza su turno de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, manifestando que es una vergüenza el mal funcionamiento del Punto Limpio. El lunes por la mañana fue allí y, como habían entrado el fin de semana, lo habían dejado todo tirado buscando el cobre. Por eso, deben llevarse esos aparatos. Hay una montaña de televisiones y de neveras.

Por otro lado, en referencia a las cámaras, señala que se han colocado mal y la de la gasolinera da saltos y graba mal.

Responde el Sr. Alcalde que fue una incidencia puntual.

En relación con las tierras que había en parte de Pradoluengo por las que preguntó hace unas sesiones el Sr. Pérez González, el Sr. de Pablo García informa que la calle está infame, sigue sucia. Hay que ir con un chorro a presión para limpiarla.

Pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Popular si es verdad que se está embargando el sueldo de la persona que habitaba el tercer piso de la Casa de los Maestros y que entregó la llave porque renunció. Considera que si se está haciendo así, está mal, y el problema será de la inquilina.

Responde el Sr. Alcalde que cree que no es así, pero lo preguntará.

En relación con el expediente de las Casas de los Maestros, pregunta el Sr. Portavoz del PP por qué lleva tanto tiempo la resolución. No le parece bien.

El Sr. de Pablo García indica que no se sabe cuál es la opinión de Adesgam sobre la decisión del Ministerio de quitar las pistas de esquí.

Responde la Sra. Pérez Montalvo que no se ha pedido a los socios que se pronunciaran.

Considera el Sr. de Pablo García que debe manifestarse Adesgam porque afecta a la comarca.

Pregunta el Sr. de Pablo García si se han colocado los contenedores de Camorritos donde estaban originariamente.

Responde el Sr. Alcalde que mañana suben a colocarlos.

Solicita el Sr. de Pablo García que las próximas partidas de superávit, se destinen a poner contenedores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
secretaria@cercedilla.es www.cercedilla.es

SECRETARÍA GENERAL

En relación con las zanjas del gas que se abrieron como consecuencia de la borrasca "Filomena", responde el Sr. Alcalde que no se han devuelto fianzas y se ha comunicado que deben repararlas.

Por último, el Sr. Portavoz del Grupo Popular recuerda que lleva pidiendo el contrato del gabinete de comunicación 7 meses y que el equipo de gobierno no se lo ha dado. Pregunta al Sr. Secretario General si tiene derecho a que se le dé, respondiendo afirmativamente. Por ello, el Sr. Portavoz advierte que si no se lo dan, lo pedirá en otro sitio.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 20.40 horas, de lo que doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)